

SCA.R-17001359-17

San Juan de Pasto, Febrero 17 de 2017

SEÑOR  
EDGAR FABIAN JOSSA DELGADO  
PROFESIONAL EN MEDICINA  
CARRERA 26 N.9-50 BARRIO OBRERO  
PASTO

Asunto: RESPUESTA OFICIO RADICADO ENERO 30 DE 2017

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle que su caso fue revisado en reunión de Comité de Servicio Social Obligatorio del Instituto Departamental de Salud de Nariño el día 13 de Febrero y en virtud de las competencias y previo análisis del mismo, su pretensión de reasignación de manera directa de la plaza no es procedente dado que quien realiza la asignación de plazas mediante una convocatoria pública a nivel nacional es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social.

Respecto a la asignación para dicho municipio y en atención a su solicitud, nos pronunciamos en los siguientes términos:

La Resolución 2358 de 2014 en su artículo su Artículo 1. Objeto. Señala: "La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la asignación de las plazas del Servicio Social Obligatorio – SSO-, de medicina, odontología, enfermería y bacteriología, en la modalidad de prestación de servicios de salud, por parte de este Ministerio."

La misma Resolución en su Artículo 2. Ámbito de aplicación. Determina: "Las disposiciones previstas en la presente resolución serán de obligatoria observancia por parte de las Direcciones Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas y los egresados de los programas de formación superior en medicina, enfermería, odontología y bacteriología."

La Resolución mencionada en su Artículo 9. Requisitos para la inscripción. señala: "Los profesionales que participen en estos procesos deberán acreditar el correspondiente título o demostrar mediante certificación expedida por la Institución de Educación Superior que dicho título será obtenido antes de la fecha de inicio del período a asignar en los términos del artículo 3 de la presente resolución, so pena de que la Institución Prestadora de Servicios de Salud no realice la vinculación

No podrán inscribirse egresados de los programas de formación superior en medicina, enfermería, odontología y bacteriología, que hayan cumplido el Servicio Social Obligatorio –SSO- o que se encuentren prestando bajo cualquier modalidad. Tampoco podrán inscribirse en el nuevo proceso, quienes hayan renunciado a la plaza ya asignada o a quienes se les asignó plaza en uno de los dos procesos inmediatamente anteriores y no la hayan ocupado, salvo que exista justificación de





fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado y aprobado por las Direcciones Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces y la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá.”

La misma resolución en su artículo 4, condiciones de priorización señala: “Condiciones de priorización. Para la asignación de las plazas del Servicio Social Obligatorio – SOS-, a los egresados de los programas de formación superior en medicina, enfermería, odontología y bacteriología, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones de priorización, las cuales se demostrarán, así:

Condiciones. Documento que acredita la condición:

1. Madre o padre cabeza de familia: Manifestación escrita indicando que se encuentra en tal condición.
2. Mujer en estado de embarazo o en período de lactancia: Certificación expedida por la EPS para demostrar el embarazo. Registro civil de nacimiento del menor para probar que se encuentra en el período de 6 meses posteriores al parto o certificación médica en la que conste la necesidad de lactar al menor.
3. Discapacidad: Certificación médica expedida por la EPS, o dictamen de pérdida de capacidad laboral y determinación de la invalidez expedido por las Juntas Nacional o regionales de I Calificación de Invalidez.
4. Víctimas del conflicto armado: Registro Único de Víctimas

Parágrafo 1. Si en el proceso de asignación se presentan a una misma plaza dos o más postulantes que cumplan una de las condiciones de prioridad, deberá tenerse en cuenta como primera prioridad a quienes cumplan las condiciones de los numerales 1 y 2 y, como segunda prioridad, a quienes cumplan las condiciones de los numerales 3 y 4. De presentarse empate en el mismo nivel, este se resolverá atendiendo las preferencias seleccionadas por el postulante y de persistir el empate el mecanismo definirá la asignación de manera aleatoria.

Parágrafo 2. Para la provisión de las plazas ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se dará prioridad a los raizales, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2762 de 1991 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya... (...).”

La Resolución 2358 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, señala el procedimiento establecido para la asignación de plazas de Servicio Social Obligatorio para los profesionales de la salud, pero en ningún momento señala que se le asignará exclusivamente una de las plazas que el profesional escogió dentro de sus preferencias. Es un algoritmo que asigna las plazas, de acuerdo a las variables ya mencionadas, además de la demanda existente a cada una de las plazas reportadas como disponibles.

El siguiente nivel determinado en el aplicativo de asignación son la preferencias que cada profesional realiza de escoger cinco plazas de su preferencia del listado de plazas vacantes para la asignación, las preferencias de las IPS y Direcciones Departamentales de Salud y finalmente las preferencias que cada profesional realiza de ordenar los Departamentos de acuerdo a su decisión de preferencia.





Vale la pena señalar que la asignación de plazas de Servicio Social Obligatorio, tiene en cuenta las condiciones de prioridad de los profesionales y sus preferencias (plazas y departamentos), así como el departamento de su nacimiento y el departamento de su formación. La asignación se realiza de manera **sistemática**, aplicando un **algoritmo** que da prioridad a los 'raizales' en aquellas plazas que se encuentran ubicadas en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Al mismo tiempo, se da prioridad a los profesionales indígenas, para aquellas plazas ubicadas en instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas. Posteriormente, se consideran las demás condiciones de prioridad, respecto a las preferencias de los profesionales, según la información que cada uno suministró en el proceso de inscripción (plazas y departamentos) y las preferencias de las instituciones donde se encuentran ubicadas las plazas.

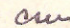
Así las cosas, la normatividad actual para la modalidad de prestación de servicios de salud en plazas públicas y privadas no permite la asignación de otra forma que la descrita en la norma precedente, no hay posibilidad de asignación directa de ningún profesional de la salud desde el Ministerio de Salud y Protección Social.


Por lo anteriormente expuesto y revisados los argumentos fácticos que usted aduce y como causal de fuerza que motivó la renuncia se encuentra que no aporta los elementos probatorios para acreditarlo y acceder a su pretensión por lo que le informamos que según el artículo 9 de la Resolución 2358 de 2014 "Tampoco podrán inscribirse en el nuevo proceso, quienes hayan renunciado a la plaza ya asignada o a quienes se les asignó plaza en uno de los dos procesos inmediatamente anteriores y no la hayan ocupado, salvo que exista justificación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado y aprobado por las Direcciones Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" siendo un limitante del proceso para la inscripción en la asignación de plazas realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo al cronograma establecido por el mismo.

Atentamente,



**OMAR ANDRES ALVAREZ MEJIA**  
Director IDSN

Revisó: Consuelo Santisteban (Jefe Oficina Asesora Jurídica) 

Proyectó: Andrea Santacruz Benavides 







Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

# AUTORIZA DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: PASTO NARIÑO

DIRECCION:

CODIGO POSTAL:

OBSERVACIONES: NO SE LOGRA ESTABLECER COMUNICACION CON DESTINATARIO EXCEDE TIEMPO EN BODEGA// DEV A REMITENTE

CONCEPTO DEVOLU FALTAN DATOS EN LA DIRECCION

Fecha Confirmación: 03/02/2017 17:52:55

Regional Confirma: OCCIDENTE

Usuario: noguejn



1135584567

COD. CDS/SER: 655ERS0180 655ERS0180 Quien recibe:

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) o a la línea telefónica: (1) 7700200.

1135584567

<b>CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO</b> <input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Reusado <input type="checkbox"/> 3 No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		<b>FECHA DEVOLUCION A REMITENTE</b> HORA / DIA / MES / AÑO <input type="checkbox"/> 1 HORA / DIA / MES / AÑO <input type="checkbox"/> 2 HORA / DIA / MES / AÑO <input type="checkbox"/> 3 HORA / DIA / MES / AÑO	
<b>FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:</b> FIRMA, SELLO DEL REMITENTE: FECHA Y HORA DE ENTREGA HORA / DIA / MES / AÑO		<b>RECIBIÓ CONFIRMAD</b> NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I.	
<b>REMITENTE</b> Nombre: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD Dirección: PIAZOLETA BOMBONA Ciudad: PASTO Dpto: NARIÑO E-mail:		<b>DESTINATARIO</b> Nombre: EDOAR FARIAN POSSA Dirección: VELEZADO CIO 3E N. 9-20 B/OBREDO E-mail: Cód. Postal: D.I./NIT: País:	
<b>Quien entregó:</b> Dice contener:		<b>Observaciones para la entrega:</b> Observaciones en la entrega:	
<b>VR. Declarador:</b> VR. Flete: VR. Sobretete:		<b>Observaciones en la entrega:</b>	
<b>PIEZAS:</b> No. Sobretete: No. Remisión: No. Factura: No. Bolsa Seguridad:		<b>FECHA Y HORA DE ENTREGA:</b> HORA / DIA / MES / AÑO	
<b>FORMA DE PAQUETEO:</b> MODO DE TRANSPORTE: TIEMPO DE ENTREGA:		<b>CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO:</b>	

SERVIENTREGA  
 Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11, Atención al usuario.  
 www.servientrega.com, 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045  
 Lic. Min. Transporte No 805 de Marzo 5/2001. Lic. MINITC No 1776 Sep. 7/2010

\* 1 1 3 5 5 8 4 5 6 7 \*  
 1135584567

DESTINATARIO  
 0P 0829